

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del catastro y determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales	2
021-2025 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para la suscripción de convenios con contraparte del GADMCM	9
022-2025 Cantón Morona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2026 - 2027	17
09-2025 Cantón Pallatanga: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2026	27
29-2025 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el GADMCPVM	37
GADMM # 17-2025 Cantón San Francisco de Milagro: Que regula el funcionamiento, administración y control de las salas de velación municipal.....	50

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la obligación regular la determinación, administración y recaudación de impuesto predial urbano y rural, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustente el sistema tributario.

El impuesto sobre la propiedad urbana y rural, son ingresos tributarios de las municipalidades, y obligatorio para los sujetos pasivos de la misma, esto es los propietarios o poseedores de los inmuebles.

En razón, que en la Constitución en el Art. 264 numeral 9, dispone que: “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales” y que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manda: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras; .. i) Elaborar, administra los catastros inmobiliarios urbanos y rurales... “

Siendo esto así, por la obligatoriedad de mantener actualizados los catastros de predios urbanos y rurales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, por un imperativo legal, le corresponde realizar la correspondiente actualización a través de reforma de la Ordenanza que regula la Administración del Catastro y determinación y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Azogues.

En virtud de lo señalado, se presenta la reforma al cuerpo normativo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 de La Constitución de la República del Ecuador, específicamente su artículo 264, numeral 9, manda: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que es necesario incorporar en la normativa municipal los preceptos de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, sobre todo su artículo 83 que a saber manda: “*Impuesto predial.- Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos.*

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente”.

Que se ha emitido la Norma Técnica Nacional de Catastros, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, que tiene por objeto: *“regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional”*;

Que el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero manda: *“Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”*;

Que el mismo cuerpo normativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 496, manda: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.*

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”;

Que es atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

E X P I D E:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO Y DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON AZOGUES.

Art. 1.- Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 8.- Valor de la Propiedad.- Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares para cada localidad y que se describen a continuación:

a) Factores de aumento o reducción del valor de terreno:

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos, localización, superficie, relación frente – fondo y frente-frente mínimo, tipo de acceso, forma del lote, servicios, afecciones.

Factores urbanos y rurales

TOPOGRAFIA		ACCESO		LOCALIZACION		FORMA LOTE	
A NIVEL	1	CALLE	1	ESQUINERO	1	REGULAR	1
SOBRE NIVEL	0.95	PASAJE	0.95	INTERMEDI O-L	0.95	REG. ACORTADO	0.95
BAJO NIVEL	0.9	PASO	0.9	T-CRUZ	0.9	REG. ALARGADO	0.9
ASCEDENTE	0.85	NO TIENE	0.8	TRIANGULAR	0.85	IRREGULAR HASTA 8 VERTICES	0.8
DESCENDENTE	0.8			CALLEJON	0.8	IRREG. ENTRE 8 Y 12 VERTICES	0.75
ACCIDENTADO	0.7			INTERIOR	0.75	IRREG. TOTALMENTE	0.7
FRENTE -FONDO		AFECCIONES					
$((F^2/A)+F/(P/2-F))/2$		ZONAS DE RIESGO QUEBRADAS RIOS. CANAL DE AGUA. LINEAS DE ALTA TENSION.		SEGUN AREA DE AFECCION			
INVERSO							
> 0.33	1						
> 0.25	0.97						
> 0.20	0.95	<u>ZONAS DE PROTECCION ZONA HIDRICA</u>		0.1 0.3			
> 0.15	0.9	Predios reservados PDOT		0.1			
> 0.10	0.85						
< 0.10	0.8						

Factores urbanos,

FRENTE/F. MIN			
		< 0.7	0.8
		0.7 a 1.6	1
		> 1.6	0.9

Factores urbanos y expansión urbana,**AREA**

< 50 m2	0.7	500 - 1000	0.9	1 - 1.5 Ha	0.5
50 - 100	0.8	1000 - 2500	0.85	1.5 - 3 Ha	0.45
100 - 150	0.9	2500-5000	0.8	> 3 Ha	0.4
150 - 300	1	5000-7500	0.7		
300 - 500	0.95	7500-10000	0.6		

Factores rurales y asentamientos humanos**AREA (m2)**

< 150 m2	0.7
150-250	0.9
250-500	1
500-1000	0.9
1000-2500	0.8
2500-5000	0.5
5000-7500	0.3
7500-10000	0.25

AREA (Ha)

1 - 2	0.2
2 - 5	0.18
5 - 10	0.15
10- 20	0.12
20 - 40	0.1
40- 60	0.08
> 60	0.05

INFRAESTRUCTURA**SERVICIOS****VIAL**

PAVIMENTO	1.03		SI TIENE	1.02
LASTRE	1.02		NO TIENE	1
TIERRA	1.01			
CAMINO	1			

COBERTURA VEGETAL

<u>CULTIVOS</u>	<u>1.20</u>
<u>PASTIZALEZ</u>	<u>1.10</u>
<u>VEGETACIÓN HERBACEA</u>	<u>1.05</u>
<u>PLANTACION FORESTAL</u>	<u>1.02</u>
<u>OTROS</u>	<u>1</u>

*** Conservación:**

<i>MUY BUENA</i>	<i>BUENA</i>	<i>REGULAR</i>	<i>MALO</i>	<u>TOTAL DETERIORO</u>
<i>1.1</i>	<i>1</i>	<i>0.9</i>	<i>0.7</i>	<u>0.25</u>

Art. 2.- En el artículo 9, de la Ordenanza, incorpórese, luego de la frase: “*al registro catastral y*”, el siguiente texto: “**en base a la guía de trámites del departamento**”, quedando el siguiente texto:

“Art. 9 De las Actualizaciones y mantenimiento catastral.- *Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el Sistema Catastral.*

Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar actualizaciones al registro catastral y en base a la guía de trámites del departamento”

Art. 3.- En el artículo 9, numeral 9.1 elimínese el literal e.-, y el literal f.-, pasará a ser el literal e.-, quedando de la siguiente manera:

“e.- Tasa de servicios por catastro o re-catastro”

Art. 4. - En el artículo 9, numeral 9.1, incorporar los siguientes literales, que dirán:

*“f) En caso que se requiera inspección, está será notificada mediante el sistema “QUIPUX”.
g) Para realizar el trámite a través del técnico o representante legal, esta deberá estar acompañada de la autorización del propietario o, por lo menos del 50% de los copropietarios o herederos”.*

Art.5.- En el artículo 9, numeral 4, sustitúyase el texto por el siguiente:

“9.4 Modificación y actualización del catastro. - Se realizará a petición de parte interesada o de oficio y realizada la modificación, se actualizará el avalúo catastral, que servirá para trámites posteriores”.

Art. 6.- En el artículo 9, numeral 9.6, se reemplaza por el siguiente:

“9.6. Certificaciones: Se conferirá las siguientes certificaciones de la propiedad urbana o rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables de la propiedad, previa la presentación de:

- a. De cambio de dominio: solicitud firmada por comprador y vendedor, copia de la escritura pública, copias de cédulas del vendedor y comprador, borrador de minuta, certificados de no adeudar a la Municipalidad y a sus Empresas, levantamiento planimétrico georeferenciado según el Art. 9.1 literal a, tasa de servicios técnicos administrativos de afección y tasa de certificado de cambio de dominio.*
- b. De poseer bienes: solicitud (formulario), copia de la escritura pública, declaración juramentada, resolución o sentencia ejecutoriada, copia de cédula del propietario o poseedor, certificados de no adeudar a la Municipalidad, tasa de servicios técnicos administrativos de poseer bienes, y/o autorización del propietario para la realización del trámite.*
- c. De posesión efectiva: solicitud, copia de la escritura pública o de la posesión efectiva copia de cédula del propietario, certificados de no adeudar a la Municipalidad, tasa de servicios técnicos administrativos de poseer bienes.*
- d. De actualización catastral para IPRUS: solicitud, copia de la escritura pública, copia de cédula del propietario, certificados de no adeudar a la Municipalidad, levantamiento planimétrico georeferenciado según el Art. 9.1 literal a, tasa de servicios técnicos administrativos de actualización catastral y/o autorización para la realización del trámite.*
- e. De afección o no afección del predio: solicitud, copia de la escritura pública o declaración juramentada, copia de cédula del propietario o poseedor, certificados de no adeudar a la*

Municipalidad, tasa de servicios técnicos administrativos de afección, y/o autorización para la realización del trámite.

- f. Ficha catastral de la propiedad urbana o rural: solicitud-formulario, copia de escritura pública, copia de cedula del propietario, certificado de no adeudar a la Municipalidad y tasa de ficha catastral y/o autorización para realización del trámite.*
- g. Canon arrendaticio: solicitud, copia de escritura pública, copia de cedula del propietario, certificado de no adeudar a la Municipalidad y tasa de canon arrendaticio.*
- h. De no poseer bienes: solicitud, copia de cedula del solicitante, certificados de no adeudar a la Municipalidad, tasa de servicios técnicos administrativos de actualización del certificado.*
- i. Informe por regularización de excedente o diferencia dentro el ETAM: solicitud, levantamiento planimétrico georeferenciado según el Art. 9.1 literal a, copia de cedula del propietario, certificados de no adeudar a la Municipalidad, pago de la tasa de re- inclusión dentro del error técnico y/o autorización para realización del trámite”*

Art. 7.- En el artículo 9, numeral 9.7, se reforma por el siguiente texto:

“9.7. Actualizado el catastro y considerando la base imponible, las rebajas, deducciones y demás exenciones establecidas por la Ley, se emitirán o se re liquidaran los impuestos y tasas que generan los catastros por la dirección financiera o rentas. En el caso de ingreso al catastro de predios con escrituras o declaración juramentada se re liquidarán por tres años anteriores”.

Art.8.- En el artículo 9, aumentar un numeral signado como 9.8, que dirá:

“9.8. Para los tramites en línea (web) los documentos serán digitales, en base a la guía del trámite y los pagos serán con el botón de pagos”

Art. 9.- En la reforma de la ordenanza publicada en el Registro Oficial número 876 de fecha 17 de mayo de 2023, en el artículo 2, que reforma el artículo 14, sustitúyase el numeral ii, por el siguiente:

“ii. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios; esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente”.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Azogues y publicada en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil veinte y cinco; y, en segundo debate, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO RODAS
CABRERA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Rodas Cabrera,
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, cinco de enero de dos mil veinte y seis, las dieciséis horas treinta y cinco minutos



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMCELA**

Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Javier Serrano Cayamcela,
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO RODAS
CABRERA**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL.



ORDENANZA 021-2025

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en cuenta que el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Y el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por lo expuesto es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, razón por la cual pongo a consideración el presente proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias", en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. - Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de

desarrollo los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Morona para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, lineamientos Autonomía y descentralización, establecer procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Art. 1.- Objeto.- El Objeto de la presente ordenanza es la autorización al alcalde o alcaldesa de suscribir convenios, dentro de sus competencias, el Gobierno Municipal del cantón Morona dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector privado, internacional, organizaciones barriales y comunitarias.

Se sustituye el artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- De la Autorización.- Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar convenios con los GADS parroquiales pertenecientes al cantón Morona, GADS cantonales, provinciales y entidades gubernamentales ya sean recursos económicos, de maquinaria o talento humano solo con la autorización y aprobación del pleno del Concejo Municipal.

El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas y con instituciones que no haga referencia el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

- a) Debe existir la petición formal de interés que deberá contener la siguiente información y demás títulos habilitantes:

- En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PDOT.
 - Establecer montos del proponente y contrapartes.
 - Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
 - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
 - Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.
- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.).
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planificación la documentación habilitante con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Morona.
- d) Una vez que la Dirección de Planificación emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica a fin para su legalización. Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos tanto a la Dirección de Planificación para seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.
- e) Al finalizar la ejecución del convenio, carta de entendimiento o afines, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

Art. 5.- En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 6.- El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Art. 7.- De los aportes y contrapartes:

- a) Para la firma de los convenios que sobrepasen los veinte mil dólares, el Alcalde deberá tener la autorización del Concejo Municipal, sin la cual no se podrá firmar el convenio; de igual manera cada uno de los convenios deberá estar claramente especificados con respecto a los aportes o contraparte de cada uno de los suscribientes.
- b) **Se deroga el literal b del artículo 7 de la presente ordenanza.**
- c) Cuando se trata de comodato y donaciones de predios de propiedad municipal se contara con la autorización del concejo de carácter obligatorio.
- d) Los convenios de carácter internacional y privado se contara con la autorización del concejo de manera obligatoria.

Art.8.-De la ejecución

- a) Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Municipal del cantón Morona y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

Art.9.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:

- a) Si el convenio a suscribir es con la participación de personas jurídicas de carácter privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA. - La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, cartas de entendimiento o afines, para efectos de su aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 15 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 08 y 15 de diciembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 16 de diciembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 16 de diciembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**ORDENANZA 022-2025****LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026-2027.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, facultándolos para generar y administrar sus propios recursos económicos, entre ellos los provenientes de la tributación municipal, conforme a los principios de legalidad, equidad, generalidad y progresividad tributaria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como la determinación, recaudación y control del impuesto predial, el cual constituye una fuente fundamental de financiamiento para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y el desarrollo local.

En el cantón Morona, la dinámica territorial, productiva y socioeconómica del área rural evidencia la necesidad de actualizar y establecer normas claras y técnicas para la valoración de las propiedades rurales, a fin de garantizar que el avalúo catastral refleje de manera objetiva y real las condiciones del suelo, su uso, ubicación, infraestructura, productividad y características ambientales, evitando distorsiones que afecten la justicia tributaria.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer criterios uniformes y transparentes para la valoración de los predios rurales del cantón Morona y la determinación del impuesto predial rural correspondiente a los años 2026 y 2027, promoviendo un sistema tributario local equitativo, proporcional y acorde a la capacidad contributiva de los propietarios, en observancia de la normativa legal vigente.

Asimismo, esta normativa busca fortalecer la gestión catastral municipal, mejorar la eficiencia en la recaudación del impuesto predial rural y contribuir al ordenamiento territorial, al desarrollo sostenible y al financiamiento responsable de los planes, programas y proyectos municipales en beneficio de la población rural del cantón.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Morona considera necesaria y pertinente la expedición de la presente ordenanza, como un instrumento técnico-normativo que garantice seguridad jurídica, transparencia administrativa y justicia tributaria en la valoración de las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2026 y 2027.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismo que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”.

Que el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270. De la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de Acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 147 del COOTAD prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 242 del COOTAD prescribe que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y éste Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en

curso.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el art. 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación de catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor e incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 496 del COOTAD; señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 516 del COOTAD; señala que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Que, la banda impositiva de acuerdo al Art. 517 del COOTAD; indica que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior al cero punto veinticinco por mil ($0,25 \times 1000$) ni superior al tres por mil (3×1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, para establecer el valor imponible el Art. 518 del COOTAD; indica que se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Que, el Art. 520 del COOTAD; manifiesta que están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones

o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Que, el Art. 523 del COOTAD; manifiesta que el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, a tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, de la misma manera, faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación de la obligación tributaria.

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Condigo.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Artículos 53, 54, 55 literal i; y en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS
PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026-2027.**

Art. 1.- Sustitúyase el Anexo 1 de la Ordenanza que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón morona y la determinación del impuesto predial para los años 2026-2027, por el siguiente:

**ANEXO 1
TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS PARÁMETROS**

**LÍMITE DE ÁREA PARA PREDIOS RURALES QUE DEBEN SER TRATADOS
COMO HABITACIONALES:**

Cabeceras parroquiales (valores por m2)

DESDE	HASTA	INFLUENCIA I	INFLUENCIA II	INFLUENCIA III
0.00	250.00	6.66	5.64	5.34
251.00	500.00	5.85	5.64	5.34
501.00	1000.00	4.80	4.98	4.68
1001.00	10000.00	0.90	4.08	3.84

Predios rurales de uso habitacional, área menor o igual al límite (valores por m2)

DESDE	HASTA	INFLUENCIA I	INFLUENCIA II	INFLUENCIA III
0.00	250.00	6.60	5.64	5.34
251.00	500.00	5.25	4.98	4.68
501.00	1000.00	4.50	4.08	2.24
1001.00	10000.00	0.60	0.50	0.40

Predios rurales no habitacionales (valores por Ha).

CLASES DE TIERRAS	INFLUENCIA I	INFLUENCIA II	INFLUENCIA III	INFLUENCIA IV
1	5.800,0000	4.882,0000	2.800,0000	1.780,0000
2	4.890,0000	4.000,0000	2.296,0000	1.458,0000
3	4.014,0000	3.360,0000	1.512,0000	960,0000
4	2.636,0000	2.240,0000	1.288,0000	818,0000
5	1.890,0000	1.780,0000	1.064,0000	676,0000
6	690,0000	560,0000	392,0000	248,0000

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 22 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026-2027**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 15 y 22 de diciembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 23 de diciembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 23 de diciembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

ORDENANZA:09-2025

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ha elaborado el proyecto de presupuesto general de la municipalidad para el ejercicio económico 2026, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El proyecto en referencia, contiene los diversos ingresos y egresos de la municipalidad debidamente desagregados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; y las disposiciones generales y normas técnicas que son parte integrante del mismo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, El Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, señala “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, El Art. 271 de la Constitución de la Republica, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización en el Título VI, Capítulo VII, Secciones de la 1ª. a 12ª., establece el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto;

Que, el literal g) del Art. 57 del COOTAD, establece “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el Art. 245 del COOTAD, señala” El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos;

Que, el Art. No. 248 del mismo cuerpo de leyes establece que el presupuesto entrará en vigencia desde el 1 de enero;

Que, el Art. 249 del COOTAD, sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, es necesario contar con una herramienta de planificación presupuestaria, en que se determine los ingresos que deberán financiar los gastos en forma igualitaria, mediante una adecuada programación de la necesidad pública a satisfacer;

Que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos, instrumentos presupuestarios y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el proceso presupuestario del Gobierno Descentralizado Municipal de Pallatanga, está basado en la programación y estimación de los ingresos y en la planificación de las actividades de las dependencias municipales, del plan de inversiones de las obras de arrastre del año anterior, de la asignación para el presupuesto participativo, de la asignación para el cumplimiento de los compromisos de la deuda pública y de los gastos comunes de la Entidad;

Que, la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Pallatanga, requiere de una estructura orgánica funcional por procesos, ligada directamente al plan de desarrollo estratégico cantonal, sus mecanismos administrativos tecnológicos y legales, interconectados en acceso público, su gestión administrativa amigable con el ambiente, es reconocida a nivel nacional e internacional, su capacidad de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente de participación ciudadana le permite mejorar sus ingresos y mantener ordenadas sus finanzas, la transparencia y calidad en la prestación de servicios, se reflejan en una amplia aceptación e involucramiento ciudadano hacia el alcance del buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República, Art. 57 literales a) y g) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Art.1.- De la aprobación del presupuesto.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga para el Ejercicio Económico correspondiente al año 2026, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2.- De las disposiciones generales.- De conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del Art. 221 del COOTAD, se incorporen las disposiciones generales como parte integrante del Presupuesto General del GADM-P, que regirá durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio económico 2026.

Art.3.- De la programación.- La Programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto, se ejecutará con apego a la normativa vigente, de manera especial a la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.4.- Prevalencia. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- Objetivo General.- Dinamizar el desarrollo económico de la población, adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan el empleo, fortaleciendo el turismo cantonal, brindando el apoyo en la consecución de recursos para el equipamiento urbano y rural, mejorando la inversión municipal en los servicios básicos, para dinamizar la economía, poniendo énfasis en la gestión institucional para el manejo ambiental y de los recursos naturales e hídricos del cantón. Realizar la mayor cobertura de la vialidad urbana cantonal y rural a través de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, y de las zonas concentradas de las diferentes comunidades, infraestructura física y equipamiento en salud y educación, en coordinación con instituciones que por mandato legal tienen la competencia, dotar de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; fomentando y cultivando la identidad intercultural y plurinacional.

Art.6.- Objetivos Estratégicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, tendrá como objetivos estratégicos:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, mediante la distribución equitativa, de los ingresos, creando oportunidades, accesos a los recursos y servicios para superar la pobreza.
- b) Brindar servicios continuos de calidad, de manera que las actividades realizadas por el GAD cantonal posibiliten el desarrollo de la población.
- c) Potenciar y otorgar los espacios de encuentro común a la ciudadanía un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren el interés común.
- d) Establecer un gobierno solidario y transparente que origine la cooperación de los trabajadores, funcionarios y la ciudadanía, en la ejecución de programas y desarrollo.
- e) Promover la planificación cantonal con el objetivo de optimizar los recursos en la infraestructura física, en el desarrollo cantonal, seguridad ciudadana, control operativo, espacios y equipamiento público para el cumplimiento de sus metas en beneficio del cantón.
- f) Promover actividades de gestión para eventos sociales, culturales y deportivos que involucren a habitantes del cantón.

Art. 7.- Responsabilidad.- El director de gestión financiera, en coordinación con las unidades de planificación, administrativa y Legal pertinentes, serán los responsables de la ejecución del presupuesto, asegurando el control interno previo que evite incurrir en compromiso o gastos que exceden los montos aprobados para el ejercicio económico.

Art.8.- Reformas.- Las reformas presupuestarias, se realizarán en conformidad con lo establecido en los artículos 256,257,258,259,260 y 261 del COOTAD.

Art.9.- Recursos extrapresupuestarios.- Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria por tanto, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del presupuesto asignado.

Art.10.- Prohibición.- El Art. 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la Republica, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

En casos de desastres graves, por recomendación del Centro de Operaciones de Emergencia – COE- nacional, provincial o cantonal, se realizará donaciones en bienes o servicios a personas

naturales o jurídicas, mientras en desastre persista, para lo cual se erogarán a través de las respectivas partidas presupuestarias que para el efecto habrán de crearse.

Art.11.- Recaudación.- La recaudación de otros ingresos, se hará directamente por la dirección financiera, a través de la unidad de Tesorería, mismos que podrán ser por la venta de bienes, servicios y de ingresos inherentes a la actividad institucional, pudiendo emplearse el sistema de remate o similares salvo los casos estrictamente necesarios.

Art.12.- Registro Contable.- Para el registro contable y presupuestario, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se sujetarán a cada una de las partidas asignadas en el Clasificador Presupuestario vigente emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Art.13.- El Producto.- El producto de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga que no estuvieren previstas en partidas presupuestarias para el periodo fiscal 2026, ingresarán por la subcuenta denominada (ingresos no especificados), pero se establecerán auxiliares a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.

Art.14.-De los Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito que se emitirán para el cobro de impuestos, tasas y otros tributos, serán firmados por el área responsable de la dirección financiera (o quien haga sus veces), y de la unidad de tesorería municipal, pudiendo para el efecto usar facsímil o firma electrónica.

Art.15.-Impedimento.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de ingresos, ya sean impuestos, tasas, multas entre otros, sin que tengan autorización legal, y siempre que cuente con facturas, especies valoradas numeradas, nominadas y debidamente legalizados por la máxima autoridad, dirección financiera y tesorería municipal.

Art.16.- Órdenes.- Ningún funcionario o empleado municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que se hayan fijado en forma legal, salvo los casos previstos expresamente por la Ley.

Art.17.- Recursos en Efectivo.- Los recursos Financieros que se reciban en dinero efectivo, en cheques debidamente certificados, íntegros e intactos se depositarán en la cuenta o cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, conforme el cronograma de depósitos diarios y, o semanales.

Art.18.- Compromisos.- Ningún funcionario o empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga contraerá compromiso, celebrará contratos, autorizará obligaciones respecto a los recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista suficiente asignación económica para la ejecución de las

mismas; conforme lo estipula en el Código de Planificación y Finanzas Públicas - Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar toda clase de contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad económica.

Art.19.- Gastos.- Cada partida de gastos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente siempre y cuando exista incremento de ingresos o exista exceso en otra partida.

Art.20.- Información.- La dirección financiera (o quien haga sus veces), informará semestralmente al alcalde sobre el estado de las partidas a fin de que las órdenes de pagos se expidan con base a las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios y al cronograma de pagos propuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

Art.21.- Prioridad.- No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas de gastos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos respectivos. En caso de insuficiencia de fondos, la máxima autoridad resolverá la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art.22.- Revisión.- Todo trámite para proceder al pago deberá ser revisada por todas las secciones y oficinas de la municipalidad, como son : la unidad requirente, el administrador del contrato, el fiscalizador, mismos que deberán adjuntar el soporte técnico y legal, posteriormente las unidades de la dirección financiera receptorán la documentación.

Art.23.- Pagos.- Todos los pagos establecidos, efectuará la unidad de tesorería mediante el sistema de pago interbancarios SPI, establecido de acuerdo a la Ley vigente para el efecto, en donde realizará el control final para la erogación económica.

Art.24.- Política Institucional.- Se Declara como política pública institucional, la inversión en los grupos de atención prioritaria , según lo establecido en el Art. 249 del COOTAD, es decir al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios serán destinados para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, como los de atención a los adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, a través de la unidad encargada de los grupos prioritarios.

Art.25.- Patrimonio Cultural.- Se declarara a las festividades tradicionales de carnaval y patronales como patrimonio cultural intangible del cantón Pallatanga, a todas y cada una de sus programaciones deportivas, culturales, gastronómicas y tradicionales que contribuyan a dinamizar la economía y fomentar el turismo del cantón.

Art.27.- Turismo.- En las actividades conmemorativas por el aniversario de cantonización, y el fomento del patrimonio cultural intangible, El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pallatanga, financiará todas las actividades culturales, deportivas, cívicas, gastronómicas, y otras, siempre que dinamicen la economía cantonal, fomenten el turismo y el empleo.

Art. 28.- A fin de contar con catastros actualizados, las unidades de comisaría, agua potable, avalúos y catastros realizarán las actualizaciones de los mismos en forma permanente.

Art. 29.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Se autoriza a la administración municipal y dirección financiera, incluir automáticamente al presupuesto del año 2026, todos los saldos que se mantengan al finalizar el año, a fin de que se constituya en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal, conforme a lo que establece el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como la incorporación de los saldos de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Obras de Arrastre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, 05 de diciembre del 2025.



Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA



Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 28 de noviembre de 2025 en sesión ordinaria y segundo debate el 05 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026". - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 12 de diciembre de 2025, a las 14h00.- Ejecútese y publíquese.



Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Razón. - Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 12 de diciembre de 2025, a las 14h00.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

**Ordenanza Nro. 29-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad normativa para regular, mediante ordenanzas, las materias propias de sus competencias. En este marco, los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Norma Suprema facultan expresamente a los concejos municipales a crear, modificar o suprimir tasas por los servicios que prestan, observando los principios del régimen tributario establecidos en el artículo 300 constitucional, tales como generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden regular mediante ordenanza la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y demás servicios públicos de su competencia, siempre que el monto de dichas tasas guarde relación con el costo real de la prestación del servicio, garantizando la sostenibilidad financiera institucional y la correcta provisión de servicios a la ciudadanía.

En el cantón Pedro Vicente Maldonado, la normativa que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos se encuentra contenida en una ordenanza cuya última actualización data del año 2006, lo que evidencia un desfase normativo significativo frente a los cambios constitucionales, legales, institucionales, tecnológicos y económicos producidos en los últimos años. Este desfase ha generado inconsistencias en la determinación de valores, ausencia de servicios actualmente prestados por la municipalidad, y procedimientos administrativos que no se ajustan a los principios de eficiencia, simplificación de trámites y modernización de la gestión pública.

Adicionalmente, la expedición de nuevas leyes y reformas legales, como la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, impone a las entidades públicas la obligación de eliminar cobros injustificados, formularios pagados y requisitos innecesarios, promoviendo el acceso gratuito a solicitudes y documentos básicos, así como la digitalización de los trámites municipales. En este sentido, resulta indispensable adecuar la normativa local para eliminar costos no compatibles con el marco jurídico vigente y fortalecer una gestión administrativa orientada al servicio al ciudadano.

La presente ordenanza sustitutiva tiene como finalidad actualizar integralmente el régimen de tasas por servicios técnicos y administrativos, estableciendo valores objetivos, proporcionales y razonables, muchos de ellos referenciados al Salario Básico Unificado, lo cual permite su actualización automática y evita la obsolescencia normativa. Asimismo, se delimitan con claridad los sujetos activo y pasivo, el hecho generador, los procedimientos de recaudación y las responsabilidades de los servidores públicos, garantizando seguridad jurídica, transparencia y control administrativo.

El proyecto de ordenanza se sustenta en información técnica remitida por las distintas direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a solicitud de la Dirección Financiera, con el objetivo de reflejar los costos reales de los servicios prestados y asegurar la suficiencia recaudatoria necesaria para su sostenibilidad, sin que ello implique un carácter confiscatorio ni desproporcionado para los usuarios.

En consecuencia, la expedición de esta Ordenanza Sustitutiva responde a la necesidad de modernizar el marco normativo municipal, fortalecer la autonomía financiera del GAD Municipal, mejorar la calidad de los servicios técnicos y administrativos, optimizar los trámites para la ciudadanía y garantizar el cumplimiento estricto de la Constitución, el COOTAD y demás normativa legal vigente, en beneficio del desarrollo ordenado y sostenible del cantón Pedro Vicente Maldonado.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,*

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...).

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5) establece *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...).”*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“el régimen se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos (...).”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...).”*

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.

- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.*
- Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*
- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.*
- Que,** el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley (...)”*
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos”.*
- Que,** el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”.*
- Que,** el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”.*

- Que,** el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*.
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*
- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
 - b) Rastro;*
 - c) Agua potable;*
 - d) Recolección de basura y aseo público;*
 - e) Control de alimentos;*
 - f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
 - g) Servicios administrativos;*
 - h) Alcantarillado y canalización; e,*
 - i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*.
- Que,** el artículo 23 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites, establece *“Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*
- 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas (...)*”.
- Que,** la reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, prestare a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 5 de octubre de 1993 fue aprobada el 26 y 31 de agosto de 2006 y hasta la presente fecha no ha sido actualizada, por lo cual es indispensable su actualización en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Que,** mediante memorandos Nro. GADMPVM-DFI-2024-0005-M de 12 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0095-M de 03 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0389-M de 11 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0408-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0442-M de 21 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0759-M de 02 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2024-0907-M de 02 de octubre de 2024, Nro. GADMPVM-DFI-2025-0523-M de 19 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-DFI-

2025-0531-M de 27 de junio de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, solicitó a las diversas unidades administrativas, información con la finalidad de presentar una propuesta actualizada de proyecto de ordenanza sustitutiva de servicios técnicos y administrativos, para lo cual se recibieron las respectivas respuestas con memorandos Nro. GADMPVM-REN-2024-0007-M de 18 de marzo de 2024, Nro. GADMPVM-COG-2024-0042-M de 12 de abril de 2024, Nro. GADMPVM-PYT-2024-0309-M de 13 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-SEG-2024-0091-M de 19 de junio de 2024, Nro. GADMPVM-MOP-2024-0471-M de 09 de julio de 2024, Nro. GADMPVM-GDS-2024-0552-M de 24 de septiembre de 2024, Nro. GADMPVM-DAD-2025-0754-M de 17 de junio de 2025, Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0359-M de 23 de junio de 2025 y Nro. GADMPVM-REN-2025-0465-M de 07 de noviembre de 2025 respectivamente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

Artículo 1.- Objeto.- Regular el cobro de las tasas que se generan por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2.- Sujeto activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Es toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de un servicio o realice cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado

Artículo 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de los servicios técnicos y administrativos, pagarán el valor que corresponda en la Unidad de Tesorería, previo el ingreso del hecho generador en la plataforma informática municipal, por parte de la Unidad poseedora del servicio, cancelado el título de crédito, deberá ser presentado donde solicitó el servicio, conjuntamente con el certificado gratuito de no adeudar al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
El certificado de no adeudar tendrá una vigencia de 15 días calendario.

Artículo 5.- Tasas.- Se establecen los siguientes servicios técnicos y administrativos:

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

1. Línea de fábrica el 1.5% del SBU.
2. Colocación de puntos de línea de fábrica en el terreno el 10% SBU.
3. Permiso de construcción de vivienda de una planta de hasta 40 m2 de área, con cubierta liviana, el 10% del SBU.
4. Permiso de construcción de muros, bordillos, aceras, demolición de construcciones, construcción de lavanderías etc., el 10% del SBU.
5. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción u otros materiales, por metro cuadrado, durante una semana, el 1.5% del SBU por metro cuadrado y hasta por una semana plazo.
6. Levantamiento topográfico en el área urbana, que comprende levantamiento, cálculo y dibujo de hasta 500m2 será del 33.33% del SBU, pasado de esta área el incremento será proporcional a los metros cuadrados de excedente.
7. Levantamiento topográfico en el área rural, que comprende levantamiento cálculo y dibujo, el 20.75% del SBU por hectárea.
8. Replanteo y colocación de linderos, por kilómetro lineal en el sector rural el 66.67% del SBU.
9. Costos por replanteo de predios en el área urbana, el 20% del SBU.
10. Permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el dos por mil del valor de la construcción.
11. Inspección de construcción para emisión de permisos de habitabilidad el 5% del SBU.
12. Aprobación de planos para fraccionar, el dos por mil del avalúo municipal.
13. Avalúos y reavalúos de predios, el dos por mil del avalúo municipal.
14. Inspección de terrenos en el área urbana el dos por mil del avalúo municipal real del predio.
15. Costo por aprobación de urbanizaciones, el tres por mil del costo de la ejecución de obras de infraestructura.
16. Costo por aprobación de propiedad horizontal, el dos por mil del costo del presupuesto referencial más el dos mil del costo del avalúo del terreno.
17. Costo por unificación de predios, el dos por mil del avalúo municipal.
18. Costo por reestructuración parcelaria, el dos por mil del avalúo municipal.
19. Costo por Inspección de Terrenos Rurales, el tres por mil del avalúo municipal.
20. Costo por Inspecciones técnicas a las Urbanizaciones, el 10% del SBU, por informe técnico semestralmente.
21. Costo por aprobación de planos modificatorios, conforme lo dispone el artículo 253 del PUGS el 10% de la tasa cancelada por aprobación de planos.

SECRETARÍA GENERAL

- 22. Certificación de documentos impresos, el 0.10% del SBU, por foja útil.
- 23. Copias Certificadas de Actas impresas de Sesiones, se exceptúan de este pago, los señores Concejales en funciones, el 0.10% del SBU, por foja útil.
- 24. Copias simples impresas, el 0.05% del SBU, por foja útil.
- 25. Copias certificadas de planos arquitectónicos, el 1% del SBU.

DIRECCIÓN FINANCIERA

- 26. Emisión de todo título de crédito, el 1% del SBU.

ASESORÍA JURÍDICA

- 27. Elaboración de contratos de arriendo y otros, el 10% del SBU.
- 28. Elaboración de contratos de venta, permuta y comodato, el 10% del SBU.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

- 29. Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental, el uno por mil, sobre el costo del último año de operación (alto impacto y riesgo ambiental), mínimo USD 1.000.00
- 30. Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental, el 10% del SBU, el uno por mil, sobre el costo del último año de operación (alto impacto y riesgo ambiental), mínimo USD 1.000.00.
- 31. Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, el 10% de los costos de la elaboración de la auditoría, mínimo USD 200.00.
- 32. Inspección Ambiental para obtención del permiso de movimiento de tierras, el 10% del SBU.
- 33. Inspección Ambiental para aprobación del anteproyecto urbanístico, 1 SBU.
- 34. Inspección ambiental para aprobación de fraccionamiento, el 15% del SBU.
- 35. Inspección para trámites de obtención de permisos mineros por primera vez y renovación, el 10% del SBU.
- 36. Inspección para autorización de ampliación de granjas avícolas y porcinas, el 10% del SBU.
- 37. Inspección por cambio de propietario de granjas avícolas y porcinos, el 10% del SBU.
- 38. Inspección por arriendo de granjas avícolas y porcinos, el 10% del SBU.

39. Inspección de Gestión de Riesgos para aprobación de anteproyecto urbanístico, 1 SBU.
40. Inspección de Gestión de Riesgos para aprobación de fraccionamiento, el 15% del SBU.
41. Inspección e informe de análisis de riesgos en predios, el 5% del SBU.
42. Certificado de revisión y aprobación de planes de contingencia para eventos y espectáculos de concentración masiva, el 2.5% del SBU.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

43. Inspecciones por apertura de Vías hasta los 5 Km, el 10% del SBU.
44. Inspecciones por apertura de Vías desde los 5 Km hasta los 20K, el 15% del SBU.
45. Inspecciones por apertura de Vías desde los 20 Km en adelante, el 25% del SBU.
46. Carnet de gestor autorizado de matriculación que mantiene actividades económicas en el cantón, el 5% del SBU.
47. Carnet de gestor autorizado de matriculación que mantiene actividades económicas fuera del cantón, el 8% del SBU.
48. Certificación de documentos tránsito, el 0.60% del SBU.
49. Entrega o reposición de adhesivos de registro Municipal, el 3% del SBU.
50. Permiso de operación anual por unidad, el 10% del SBU.
51. Contrato de operación/renovación por unidad, el 10% del SBU.
52. Incremento de unidades por demanda, el 1 SBU.
53. Resolución adenda por habilitación de vehículo, el 30% del SBU.
54. Resolución adenda por deshabilitación de vehículo, el 30% del SBU.
55. Resolución adenda por cambio de socio, el 30% del SBU.
56. Resolución adenda por cambio de vehículo, el 30% del SBU.
57. Resolución adenda por cambio de socio y vehículo, el 30 % del SBU.
58. Frecuencia de transporte intracantonal, el 15% del SBU.
59. Sitios de estacionamiento Municipal, el 15% del SBU.

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

60. Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro, el 20% del SBU, más mano de obra y costo de los materiales.
61. Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro, el 30% del SBU mas mano de obra y costo de los materiales.
62. Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro, el 40% del SBU más mano de obra y costo de los materiales
63. Conexión de alcantarillado, el 20% del SBU mas mano de obra y el costo de los materiales

64. Conexión para el caso de urbanizaciones, condominios y otros afines, el 1% del presupuesto referencial del proyecto.
65. Costo de mano de obra el 10% de la suma de materiales más mano de obra.

Artículo 6.- Prohibición.- El Servidor Municipal encargado de prestar el servicio técnico solicitado, se abstendrá de hacerlo sino se le presenta, el título de crédito físico o digital debidamente cancelado, certificado físico o digital de no adeudar al GAD Municipal y documentos personales impresos o digitales y/o ficha ciudadana impresa o digital, en caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano, establecerá la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar por las acciones u omisiones.

Artículo 7.- Los formularios impresos, estarán a disposición de los usuarios de manera gratuita en la Unidad de Tesorería Municipal, mientras que de manera digital podrán ser descargados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como los certificados actuales y los que se llegaren a implementar en el futuro por necesidad administrativa, igualmente serán sin ningún costo para el usuario:

- Certificado de no adeudar
- Certificado de Actualización Catastral
- Certificado de Poseer Bienes Inmuebles

A continuación, detallo los formularios y que, a partir de la aprobación de la presente normativa, será deshabilitado su costo en la plataforma informática municipal:

- Solicitud General
- Solicitud de Reclamos
- Aviso de Alcabalas
- Declaración al Impuesto a la Utilidad en la Venta de Predios Urbanos (Plusvalía)
- Declaración del 1.5 X 1000 sobre los Activos Totales
- Solicitud para Facilidades de Pago
- Solicitud para Avalúos y Catastros
- Solicitud para Línea de Fábrica
- Solicitud para Permiso de Trabajos Varios
- Solicitud para Permisos de Construcción
- Solicitud para Aprobación de Planos Arquitectónicos
- Solicitud para Aprobación de Fraccionamientos
- Solicitud para Aprobación de Anteproyectos
- Solicitud para Realización de Inspecciones
- Solicitud de Renovación de Permiso de Operación
- Solicitud de Cambio de Vehículo
- Solicitud de Cambio de Socio y Vehículo

- Solicitud para Habilitación de Vehículos
- Solicitud de Constitución Jurídica
- Solicitud de Concesión de Permiso de Operación
- Solicitud de Cambio de Socio
- Solicitud de Deshabilitación de Vehículo
- Solicitud para obtener Licencia para Publicidad Fija
- Solicitud para obtener Licencia para Publicidad Móvil
- Solicitud para Servicio de Cementerio

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, será la encargada de su difusión.

SEGUNDA.- Toda petición se la realizará en el formulario gratuito de Solicitud General impresa o digital, excepto los servicios que cuenten con formularios específicos.

TERCERA.- El/la Profesional de Rentas, anualmente actualizará en la plataforma informática los servicios que tengan como referencia el Salario Básico Unificado (SBU) del Trabajador en General.

CUARTA.- El Señor/a Alcalde/sa mediante Resolución Administrativa establecerá el costo de cualquier otro servicio administrativo que no se encuentre reglamentado en la presente ordenanza.

QUINTA.- Los trámites administrativos que presenten las directivas de las comunidades no generan tasas por servicios administrativos en tanto correspondan al beneficio colectivo y comunitario.

DEROGATORIA

Deróguese la Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, prestare a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 5 de octubre de 1993, aprobada el 26 y 31 de agosto de 2006 y la Ordenanza para la recaudación de tasas por servicios de gestión de transporte que otorga la unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobada el 21 y 23 de enero de 2015; y, literal b) del Art. 15 y literal b) del Art. 19 de la Ordenanza para la

administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 03-CMPVM-2013 aprobada el 10 de octubre de 2012 y el 27 de febrero de 2013 y Art. 3 de la Reforma a Ordenanza para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 03-CMPVM-2013, aprobada en las sesiones del 30 de octubre y 06 de noviembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 24 y 30 de diciembre de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre de 2025.-
LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de diciembre 2025.- CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**



Ordenanza GADMM # 17-2025

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DEL SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



AÑO 2024

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
DE LAS SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- El servicio de salas de velaciones es fundamental para el cantón San Francisco de Milagro, siendo necesario entregar a la sociedad un cuerpo normativo ágil, oportuno y moderno, que, haciéndose eco de los criterios ciudadanos, plasme en su contenido aquellos aspectos que se orienten a mejorar el servicio, que se rige por los principios determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.
- La pérdida de un ser querido motiva la solidaridad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, propendiendo a agilizar la tramitología, ofrece, a través de esta Ordenanza, la posibilidad de que los ciudadanos, en esos momentos de dolor y de unión familiar, puedan cumplir con celeridad y dignidad, todo lo necesario para acceder a este importante servicio social.

Con este trabajo jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, atiende las demandas de la ciudadanía y compromete su mejor accionar por el bienestar colectivo local.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales "

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía de las Municipalidades.

Que, el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

Que, el artículo 54, literal 1) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades

colectivas respecto de 10 que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Cantonal a regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar O extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados O descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, numeral 33, señala: "Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios".

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, administración y control de las salas de velaciones municipales del cantón San Francisco de Milagro, con la finalidad de prestar un buen servicio a la colectividad.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será en la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 3.- Fines: La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan las salas de velación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro;
- b) Establecer los lineamientos generales en el funcionamiento de las salas de velación municipal;
- c) Prestar un servicio público oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades y seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas, acondicionadas a las necesidades de la ciudadanía;
- e) Capacitar al personal administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para que pueda cumplir con sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos.

Art. 4.- Glosario.- Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- **Ataúd o féretro:** La caja de madera u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.
- **Cadáver:** El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida
- **Epitafio:** Texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- **Cremación:** Acto de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo,
- **Deudos:** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- **Exhumación:** Es la acción de desenterrar el cadáver, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.
- **Inhumación:** Es la acción de enterrar o sepultar un cadáver.

- **Grados de Afinidad:** Es el parentesco que existe entre una persona que está O ha estado casado y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Civil.
- **Grado de Consanguinidad:** Es el parentesco entre dos personas que comparten sangre por tener algún pariente común, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Civil.
- **Salas de Velación:** Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- De los funcionarios encargados de la administración, servicios y funcionamiento de las salas de velación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro. Los funcionarios encargados de la administración, Servicios y funcionamiento son:

- a) El Director (a) de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.
- b) El Director (a) de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro
- c) El Administrador de las Salas de Velación Municipal
- d) Auxiliares de Servicio
- e) Agentes de Control Municipal

Todas las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal vinculado a la administración y funcionalidad de las salas de velación Municipal, se encuentran determinadas en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal.

Art. 6.- De las atribuciones del Director (a) de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

La Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la administración de los servicios y funcionamiento de las salas de velación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 7.- De las atribuciones de la Dirección (a) de Desarrollo e Inclusión Social.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Social se encargara de analizar y, si el caso requiere, autorizar la exoneración del pago por el uso de las salas de velación municipal mediante los parámetros socioeconómicos, situación de emergencia o si la situación del solicitante lo requiere.

Art. 8.- De las atribuciones del administrador de las salas de velación Municipal.

El administrador de las salas de velación municipal será el encargado de supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan las salas de velación, así como de la parte operativa, para lo cual coordinara con el personal a su cargo, en concordancia con lo descrito en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal.

Art. 9.- Auxiliares: Sus funciones son las siguientes:

- a) Atención al usuario
- b) Ingreso y despacho de documentación
- c) Mantener un archivo sistematizado, así como custodiar el mismo, y las demás asignadas por el administrador
- d) Todas las demás que se señalen en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal.

Art. 10.- De los Agentes de Control Municipal: Son funciones de los Agentes de Control Municipal asignados a la custodia de las salas de velación, las siguientes:

- a) Controlar la seguridad e ingreso de personas a las salas de velación.
- b) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico.
- c) Prohibir el ingreso o presencia de personas de dudosa procedencia.
- d) Todas las demás contenidas en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal y las normas internas que se dicten para el correcto funcionamiento de las salas de velación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro

Art. 11.- Del servicio de las salas de velación: El usuario que requiera el servicio de las salas de velación, deberá reservarla en la oficina administrativa de las Salas de velación, presentando la información requerida por la misma.

El uso de las salas de velación se otorgará por el tiempo que señale la Administración, en base a la demanda al momento de la solicitud y que no podrá ser superior a 48 horas. Serán negadas las solicitudes de uso de las salas de velación, de cadáveres cuyos certificados de defunción establezcan como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa o cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición, en cuyos casos se aplicara los protocolos correspondientes para la inhumación inmediata y sin riesgos para las personas.

Art. 12.- Horarios de atención: Para la correcta atención al público el horario de atención será de lunes a domingo en el horario de 06h00 hasta las 24h00, sin embargo, los días y horarios de atención, podrán ser modificados por la Dirección de Servicios Públicos, previo informe técnico de factibilidad autorizado por el Alcalde.

Art. 13.- Deterioros o daños en la infraestructura: Para garantizar el buen uso de las salas de velación municipal, el usuario solicitante se comprometerá a cubrir todos los costos que demanden la reparación, donde se hubieren causado los daños, que serán evaluados y cuantificados por la Dirección de Obras Públicas, para lo cual se emitirá el respectivo informe con el valor de la reparación, a la Dirección Financiera, quien emitirá el título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 14.- Colocación de ofrendas florales y cirios: Los familiares y más relacionados del difunto podrán ingresar a las Salas de Velación, únicamente ofrendas florales. Además, se aceptaran únicamente los cirios que colocan los proveedores de servicios funerarios siempre y cuando estén colocados sobre una base segura.

Art. 15.- Prohibición de uso distinto de las salas de velación: Queda terminantemente prohibido dar un uso distinto para el que fueron creadas las Salas de Velación. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de las Salas de Velación y sus áreas adyacentes.

Art. 16.- Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas y presencia de vendedores ambulantes: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y, no se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las Salas de Velación ni en sus áreas contiguas.

Art. 17.- Valor por el uso de las Salas de Velación Municipal: El valor del alquiler por 24 horas de las salas de velación, será el resultado de la multiplicación del salario básico unificado del trabajador en general por el 7%. De cumplir el tiempo establecido para el uso de las salas de velación y requerir ampliar el plazo a 48 horas, previa autorización de la administración, deberá cancelar un valor adicional del 7% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 18.- Exoneración parcial o total del pago para personas de escasos recursos económicos: En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los costos de arrendamiento o uso de las salas de velación, la Directora de Desarrollo e Inclusión Social, en base a una ficha socio económica elaborada por la Trabajadora Social del GAD Municipal, podrá exonerar dicho pago hasta en un 100%, para el efecto la Trabajadora Social deberá presentar su informe de manera oportuna, considerando la necesidad de una respuesta inmediata al requerimiento.

Los ciudadanos que por situaciones económicas extremas vigentes y que por estos hechos hayan oficializado su solicitud de exoneración ante la Administración de las Salas de Velación, este pedido será reasignado a la Trabajadora Social del GAD para que proceda a realizar un estudio social y económico, mismo que de sus resultados se podrá estimar el porcentaje al que tiene derecho para esta exoneración, pudiendo ser de hasta el 100%. La aplicación del porcentaje de descuento será discrecional y debidamente motivada.

Del resultado del estudio socio-económico, y de no considerarse una exoneración total, la diferencia será dispuesta su cancelación, siguiendo el mismo procedimiento que de tratarse de un cobro integro.

Art. 19.- Requisitos para el alquiler de las salas de Velación: El o la interesada presentará los siguientes requisitos:

a) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

- b) Ser mayor de edad.
- c) Cancelar en ventanilla de la Tesorería Municipal
- d) Ser familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Sanciones por inobservancias:- Las personas naturales o jurídicas que utilicen la sala de velaciones son los responsables por la inobservancia a la presente normativa y serán sancionados de acuerdo a la gravedad.

Art. 21.-Clasificación de las infracciones: Las infracciones de acuerdo a la gravedad se clasifican en:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Muy Graves

Art. 22.- infracciones leves: Se consideran como infracciones leves y serán sancionadas mediante la imposición de una multa equivalente al 30 % del SBU para el trabajador en general vigente:

- a) El daño a la pintura de las paredes de las salas de velación
- b) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las salas de velación.
- c) Ingresar a las salas de velación municipales en estado de embriaguez O con síntomas de consumo de sustancias estupefacientes O psicotrópicas; y,
- d) El desacato a las disposiciones legítimas de la administración de las salas de velación

Art. 23.- infracciones graves: Se consideran como infracciones graves y serán sancionadas con la imposición de una multa equivalente al 50% del SBU para el trabajador en general vigente.

- a) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las Salas de Velación o en áreas contiguas.
- b) Los daños materiales ocasionados a bienes de las salas de velación municipales, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza
- d) Dar uso distinto para el que fue creada la Sala de Velaciones; y
- e) La reincidencia en faltas calificadas como leves.

Art. 24.- infracciones muy graves: Se consideran como infracciones muy graves y serán sancionadas con la imposición de una multa equivalente al 100% del SBU para el trabajador en general vigente:

- a) Realizar instalaciones eléctricas o cualquier tipo de trabajos sin contar con el permiso de la administración
- b) Realizar actos rituales contrarios a la moral y buenas costumbres.
- c) Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en la sala de velaciones; y,
- d) La reincidencia en faltas calificadas como graves

Art. 25.- Órgano competente para tramitar todo proceso sancionador: El administrador previo las formalidades correspondientes elaborara un informe y pondrá a consideración del Comisario Municipal inicie el procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta, garantizando el debido proceso. Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Servicios Públicos: Dirección de Seguridad y Control Territorial y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cinco días de promulgada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Publico y la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social deben encontrar el mecanismo necesario para la ejecución de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Abg. Pedro Solines Chacón,

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Abg. Ángel Basantes Morales,

**SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL**



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 20 de septiembre de 2024 y 12 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 12 de diciembre de 2025.

Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

Milagro, 19 de diciembre de 2025.



Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS SALAS DE VELACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** el señor Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.

Milagro, 19 de diciembre de 2025


Abg. Ángel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.